Evolución de sus disposiciones en Argentina. Jurisprudencia

Pablo Campagnale Carlos Abeledo

Legislación. Evolución

1995	1996 -1998	1999 -2000	2001 -2002	2003 -2004	2005 -2008
Australia	China Slovakia Brazil Japan Italy New Zealand Mexico Korea France Australia	Germany Russia Belgium Venezuela Argentina Canada UK China Slovakia Brazil Japan Italy New Zealand Mexico Korea France Australia	Thailand Portugal Peru India Netherlands Germany Russia Belgium Venezuela Argentina Canada UK China Slovakia Brazil Japan Italy New Zealand Mexico Korea France Australia	Taiwan Hungary Colombia Malaysia Thailand Portugal Peru India Netherlands Germany Russia Belgium Venezuela Argentina Canada UK China Slovakia Brazil Japan Italy New Zealand Mexico Korea France Australia	Uruguay Finland Turkey Vietnam Singapore Poland Norway Kazakhstan Indonesia Ecuador Denmark Taiwan Hungary Colombia Malaysia Thailand Portugal Peru India Netherlands Germany Russia Belgium Venezuela Argentina Canada UK China Slovakia Brazil Japan Italy New Zealand Mexico Korea France Australia
South Africa USA	South Africa USA	South Africa USA	South Africa USA	South Africa USA	South Africa USA

Conceptos introductorios

Finalidad perseguida

Correcta determinación del impuesto sobre la renta.

¿Cómo?

Los contribuyentes deben valuar sus ingresos y costos provenientes de transacciones con empresas vinculadas, de igual modo que si tales operaciones hubieran sido pactadas con empresas independientes.

Conceptos introductorios

Finalidad perseguida

¿Cuándo?

Los contribuyentes deben analizar las transacciones en el ejercicio en que ellas puedan afectar la determinación del impuesto sobre la renta.

Conceptos introductorios

Finalidad perseguida

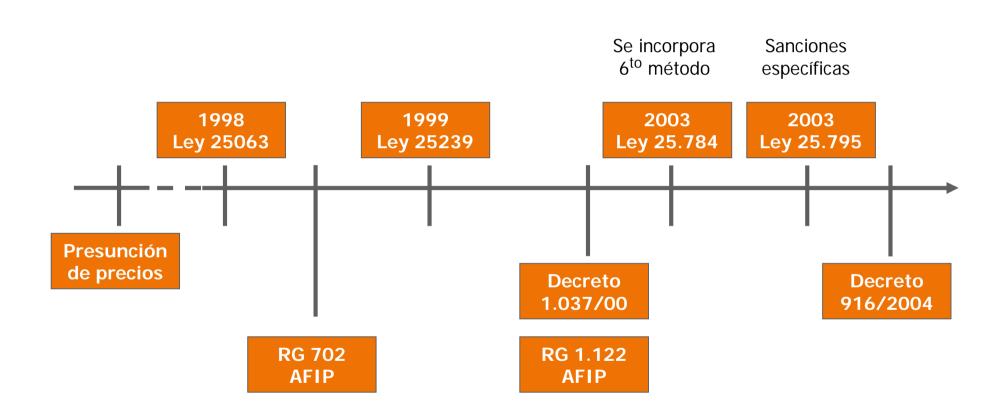
¿qué sucede con aquellas transacciones que no afectan el resultado en el impuesto sobre la renta?

No deben ser analizadas, ni informadas.

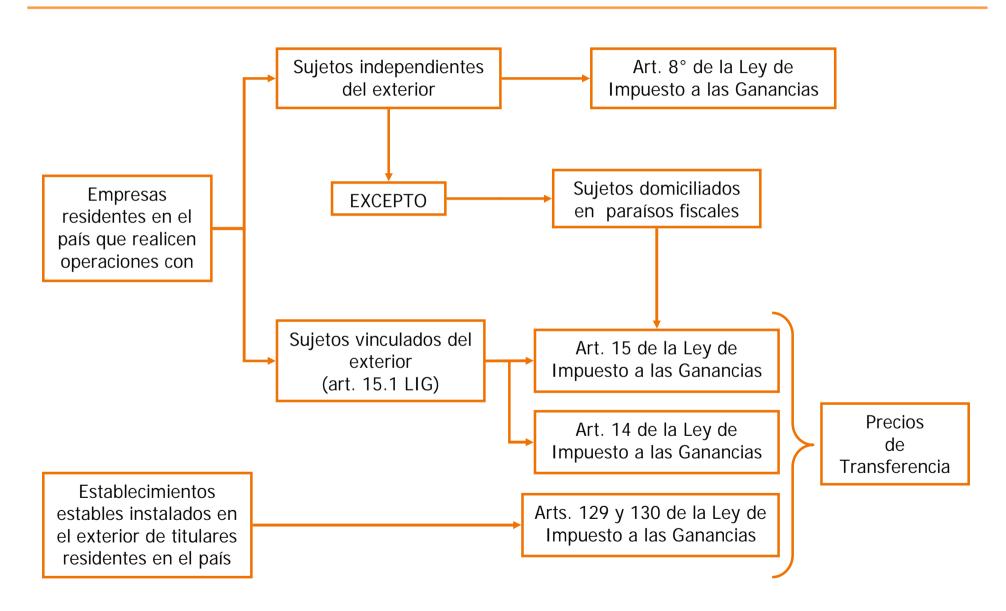
Casos:

- Ingresos exentos, no gravados o fuera del objeto del impuesto.
- Costos o gastos no deducibles.

Legislación argentina. Evolución



Disposiciones aplicables



Concepto de vinculación

- Vinculación económica.
- Vinculación funcional.
- Paraísos fiscales (según listado).



En ciertos países es necesario documentar las transacciones con compañías relacionadas con empresas radicadas en el mismo país (ejemplo: México, Perú).

Operaciones a analizar

- Las normas vigentes en Argentina no establecen ningún parámetro a partir del cual se deben analizar las transacciones con entidades vinculadas del exterior o con paraísos fiscales.
- En diferentes oportunidades se solicitó se contemple el escaso interés fiscal para operaciones de bajo monto.



Mediante Circular la AFIP aclararía que el análisis de precios de transferencia debe realizarse sobre la TOTALIDAD de las operaciones alcanzadas por la normativa.

Métodos de análisis:

Precio Comparable entre independientes (PC)

Método del Sexto Párrafo (SM)

PRECIO DIRECTO

Precio de Reventa (PR)

Costo más Beneficio (CB)

% UTILIDAD BRUTA ("UB")

División de Ganancia (DG)

Margen Neto de la Transacción (MNT)

% UTILIDAD OPERATIVA ("UO")

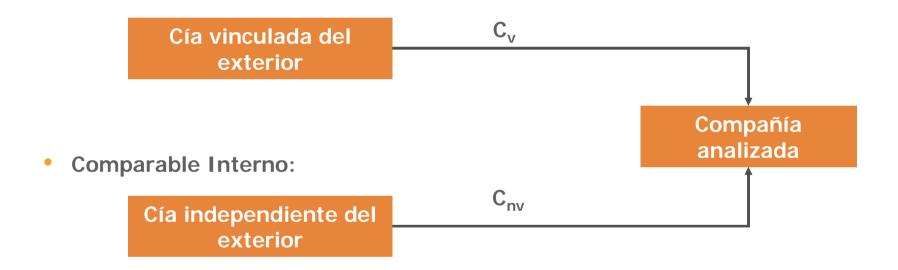
Método de Precio Comparable

- Productos similares o análogos.
- Transacciones realizadas en condiciones comparables (volúmenes, plazos, etc.)
- Si existen diferencias, éstas deben eliminarse mediante ajustes razonables.

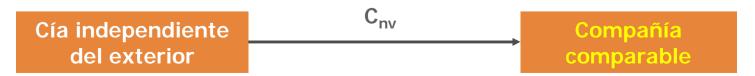


Mediante Circular la AFIP aclararía que el contribuyente deberá reunir toda la documentación necesaria que demuestre la imposibilidad de aplicar este método. En caso que existan diferencias, deberá reunir la documentación que acredite las diferencias que no pudieron eliminarse y su cuantificación.

Método de Precio Comparable



Comparable Externo:



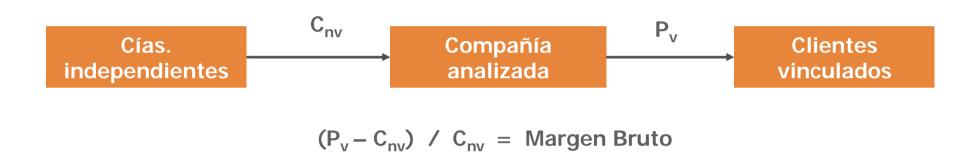
Método de Costo más Beneficios

Consiste en sumar un margen adecuado de utilidad que hubiera obtenido una empresa comparable en una transacción no controlada a los costos y gastos incurridos por una empresa controlada en la elaboración de un producto o la prestación de un servicio determinado.



Mediante Circular la AFIP aclararía que el contribuyente deberá demostrar que dentro de los conceptos que componen el costo, no existen productos y/o servicios importados provenientes de transacciones con vinculadas o paraísos fiscales.

Método de Costo más Beneficios



Comparable Interno:



Comparable Externo:



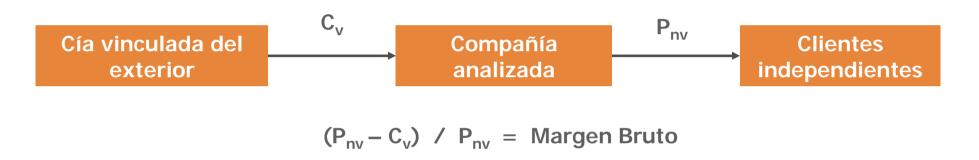
Método de Precio de Reventa

Consiste en determinar el precio de venta de un producto, que ha sido comprado de una empresa relacionada y luego es revendido a una empresa independiente, sin alterar sustancialmente el producto a través de un proceso de fabricación o el uso de activos intangibles.



Mediante Circular la AFIP aclararía que el contribuyente deberá reunir toda la documentación que acredite que no se realizaron ventas a empresas vinculadas del exterior o a paraísos fiscales. Si el método se descarta por existir diferencias, deberá reunir la documentación y cuantificarse.

Método de Precio de Reventa



Comparable Interno:



Comparable Externo:



Método de División de Ganancias

Consiste en determinar la utilidad de operación global de todas las empresas que intervienen en la operación controlada para luego distribuirla entre ellas de la misma manera en que lo hubieran hecho partes independientes, considerando elementos tales como activos, costos y gastos.

- Método de Margen Neto de la Transacción
 - Margen de ganancia aplicable a las transacciones entre partes vinculadas medidas a nivel de utilidad de operación.
 - Indicadores de rentabilidad:
 - Retornos sobre Activos (Mg. Operativo / Activos operativos)
 - Retornos sobre Ventas (Mg. Operativo / Ventas Netas)
 - Retornos sobre Costos (Mg. Operativo / Costos totales)
 - Retornos sobre flujos monetarios (Flujo de fondos descontado).

Método de Margen Neto de la Transacción



Mediante Circular la AFIP aclararía que el contribuyente deberá:

- 1. Utilizar información de 3 períodos de las comparables.
- 2. La información contable del sujeto analizado debe estar segmentada para justificar diferentes transacciones.
- 3. Para industrias de capital intensivo deberá aplicarse como indicadores de rentabilidad el TRCE o ROCE.
- 4. Ajustes por capacidad ociosa: reunir toda la documentación que acredite la capacidad normal o real de la parte analizada y el nivel de capacidad de las compañías comparables.

Sexto Método

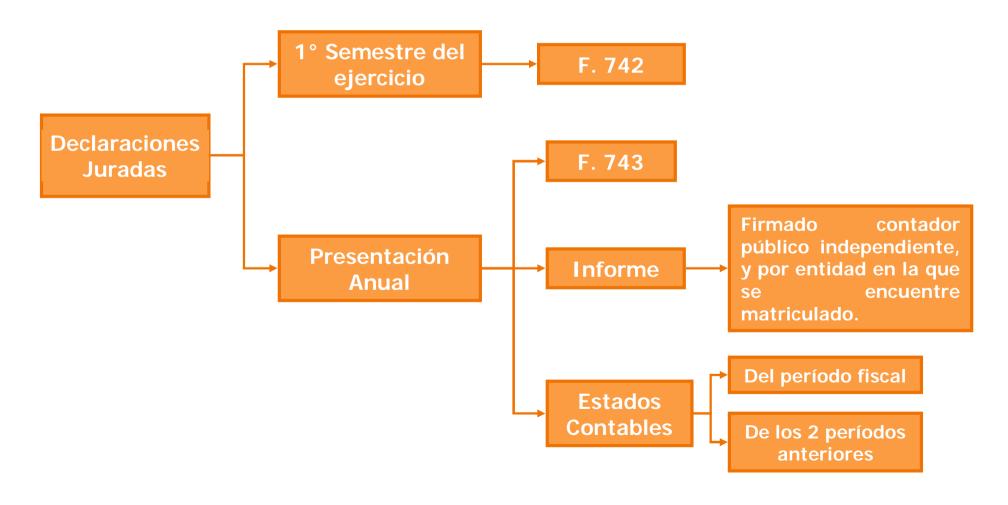
- Exportación a vinculadas de "commodities".
- La exportación se realiza a través de un intermediario internacional:
 - Que no reúne determinados requisitos legales; y
 - No es el destinatario efectivo de la mercadería



Sexto Método

- Precio: de cotización del día de la carga o precio pactado, el mayor.
- Requisitos que debe cumplir el Intermediario
 Internacional para no aplicar este método:
 - A. Presencia real en el territorio de residencia.
 - B. Actividad principal no sea la obtención de rentas pasivas.
 - C. Operaciones de comercio internacional con otros integrantes del mismo grupo económico no podrán superar el 30% del total anual de las operaciones concertadas por la intermediaria extranjera.

Declaraciones juradas a presentar



Acciones encaradas por la AFIP

- Revisión de contratos de transferencia de tecnología.
- Construcción de bases de datos.
- Relevamiento y control de transacciones llevadas a cabo por empresas nacionales con sujetos residentes en países de baja o nula tributación.
- Verificación de precios en operaciones de exportación e importación de bienes.
- Confección de estudios sectoriales con indicadores económicos por rama de actividad.

Acciones encaradas por la AFIP

- Cruzamiento de información con bases de datos de Organismos Públicos (Aduana, Secretaria de Industria y Comercio, INTI, Banco Central).
- Cruzamiento de información con aduanas de otros países.
- Fiscalizaciones por industrias (automotriz, laboratorios, exportaciones de commodities).

Causa: Alfred C. Toepfer Internacional S.A.

Tribunal Fiscal de la Nación Sala D

Fecha: 05/07/2010

Tema: Exportaciones. Fecha Cierta.

 A fin de determinar la materia imponible en el IGA por exportaciones de granos, corresponde aplicar el método comparativo a la fecha de embarque, si es que no existe fecha cierta en los contratos o no se dispone de ella.

- Causa: Alfred C. Toepfer Internacional S.A.
 Tribunal Fiscal de la Nación Sala D
 - La alternativa de optar por el mayor de los precios que surgiera de comparar los vigentes a las fechas de contratar la operación o la de embarque, deviene inaplicable para aquellos casos en que los contratos celebrados entre las partes tienen fecha cierta anterior a la vigencia de la ley N° 25.784, en la cual se incorporó la exigencia de optar por el mayor de los precios referidos.

Causa: Alfred C. Toepfer Internacional S.A.
 Tribunal Fiscal de la Nación Sala D

 La salida definitiva del país de bienes transferidos a título oneroso se considerará configurada con el cumplido de embarque, en la medida que efectivamente los bienes salgan del mismo, es decir que, se perfecciona la exportación al momento de finalizar la carga con el cumplido de embarque.

Causa: Nobleza Piccardo S.A.C.I. y F.

Tribunal Fiscal de la Nación Sala B

Fecha: 15/07/2010

Tema:

- Exportación de Nobleza Piccardo a una sociedad vinculada en Suiza (BATI) con entrega directa en Chile.
- El precio de ingreso de la mercadería a Chile es mayor al precio de venta declarado por Nobleza Piccardo y, a su vez, similar al que esta utiliza en sus operaciones con partes independientes.

Causa: Nobleza Piccardo S.A.C.I. y F.

Tribunal Fiscal de la Nación Sala B

Ajustes propuestos por la autoridad fiscal:

- Gravar la diferencia de precio entre ambas operaciones.
- Utilizar el método CUP (PCnC) respecto al período 1999 considerando como comparable las ventas efectuadas a un distribuidor en Tierra del Fuego y el método CmB para el año 2000 con el menor margen obtenido en operaciones con terceros.
- Idem al anterior, pero utilizando rango intercuartil para el método CmB durante año 2000.

Causa: Nobleza Piccardo S.A.C.I. y F.

Tribunal Fiscal de la Nación Sala B

Voto de la mayoría:

- El Fisco no ha investigado si el intermediario realizaba actividades en Chile. Importancia del contrato de Manufactura.
- El Fisco no ha mantenido una posición coherente.
- Las normas de la OECD no tienen tanta fuerza en el caso de transacciones efectuadas con países no siguen su modelo de Convenio.

Causa: Nobleza Piccardo S.A.C.I. y F.

Tribunal Fiscal de la Nación Sala B

Voto de la mayoría:

- El artículo 8° de la LIG prevalece sobre el art. 15.
- No se profundizó el intercambio de información con Chile.
- El Distribuidor en Tierra del Fuego no es comparable.
- El ajuste propuesto arroja resultados poco razonables.
- El Fisco no justifica el cambio de criterio para el año 2000.

Causa: Nobleza Piccardo S.A.C.I. y F.

Tribunal Fiscal de la Nación Sala B

Voto de la minoría:

Año 1999

- Vigencia del artículo 8°.
- La existencia del contrato de manufactura (al existir diferencias de precio) conspira contra la aplicación del principio arm's length. No está probado que sea una forma común de actuación entre partes independientes o que el contribuyente celebre habitualmente este tipo de contratos.

Causa: Nobleza Piccardo S.A.C.I. y F.

Tribunal Fiscal de la Nación Sala B

Voto de la minoría:

Año 1999

- El bien sigue siendo el criterio principal. Los ajustes son necesarios, pero a criterio del juez. La ley no habla de exactos sino de razonables.
- Conclusión: El ajuste procede pero bajo el método CUP con tope (determinación con base presunta).

Causa: Nobleza Piccardo S.A.C.I. y F.

Tribunal Fiscal de la Nación Sala B

Voto de la minoría:

Año 2000

- Siguiendo su criterio, sí existían operaciones comparables.
- Por lo tanto, no aplica el método de CmB.

Causa: Volkswagen Argentina S.A.

Tribunal Fiscal de la Nación Sala D

Fecha: 12/07/2010

Tema: Ajustes por capacidad ociosa extraordinaria

 La AFIP cuestiona que la empresa efectuó operaciones con empresas vinculadas del exterior, cuyos resultados no serían los mismos que los que se hubieran obtenido entre partes independientes, según lo previsto por los artículos 8 y 15 de la ley del Impuesto a las Ganancias.

Causa: Volkswagen Argentina S.A.

Tribunal Fiscal de la Nación Sala D

El Fisco aceptó:

- Método Utilizado (Margen Neto de la Transacción).
- PLI: Retorno sobre Activos Operativos.
- Promedio de 3 años para la parte analizada.

Causa: Volkswagen Argentina S.A.

Tribunal Fiscal de la Nación Sala D

Fallo del Tribunal:

- El Fisco no ha expuesto explicaciones convincentes que sustenten la descalificación de lo declarado por la empresa, por lo cual no se puede convalidar la actividad fiscalizadora.
- Respecto de la comparabilidad, ninguna de las partes pudo aportar elementos fehacientes para ratificar o desvirtuar lo expuesto en el estudio de precios de transferencia.

Causa: Volkswagen Argentina S.A.

Tribunal Fiscal de la Nación Sala D

Fallo del Tribunal:

- Hay discrecionalismo en la elección de los factores de ajuste de los resultados de los balances, tanto para los contribuyentes como para los fiscalizadores.
- Fallo favorable al contribuyente.

Causa: AVENTIS PHARMA S.A.

Tribunal Fiscal de la Nación Sala D

Fecha: 26/02/2010

Tema: Ajustes contractuales al precio de venta

• La AFIP cuestiona la determinación del precio comparable utilizado por la empresa sobre la base de:

Causa: AVENTIS PHARMA S.A.

Tribunal Fiscal de la Nación Sala D

Aspectos cuestionados:

- Ajuste extracontable de los ingresos por ventas, por descuentos "tradicionales" emitidas en el marco de un convenio de la industria farmacéutica con PAMI.
- Contabilización del "reintegro de investigación y desarrollo" como ingreso operativo, neto del gasto.
- Se impugna un comparable para el segmento de fabricación.

Causa: AVENTIS PHARMA S.A.

Tribunal Fiscal de la Nación Sala D

Fallo del Tribunal:

- Descalificación "Las objeciones del estudio de PT se basan en argumentos elaborados con la urgencia de la prescripción inminente".
- La prueba testimonial y pericial resulto fundamental para justificar la procedencia del ajuste de descuentos extraordinarios y la consideración del reintegro de investigación y desarrollo como ingreso operativo.

Causa: AVENTIS PHARMA S.A.

Tribunal Fiscal de la Nación Sala D

Fallo del Tribunal:

 No es suficiente discrepar con aspectos del estudio de precios de transferencia "El fisco discrepa con el informe de precios de transferencia presentado, sin haber efectuado una tarea sistemática de investigación, de modo de fundar la descalificación en conclusiones serias".